

SUPLEMENTO AL

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SECCION OFICIAL.

(Gaceta del 26 de Junio de 1873.)

CORTES CONSTITUYENTES.

LEY.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá en los días 12, 13, 14 y 15 de Julio próximo á la renovacion total de los Ayuntamientos en todos los pueblos de la Península é islas Baleares.

Art. 2.º Del propio modo se procederá á la renovacion total de las Diputaciones provinciales de la Península é islas Baleares en los días 6, 7, 8 y 9 de Setiembre.

Art. 3.º Los Concejales electos tomarán posesion de sus cargos el dia 24 de Agosto.

Los Diputados provinciales la tomarán el dia 24 de Setiembre.

Art. 4.º En la provin-

cia de Canarias se procederá á la renovacion total de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales en los días 1, 2, 3 y 4 de Agosto, y 27, 28, 29 y 30 de Setiembre respectivamente.

Los Concejales tomarán posesion de sus cargos el dia 12 de Setiembre, y los Diputados provinciales el dia 20 de Octubre.

Art. 5.º En la isla de Puerto-Rico serán elegidos los Ayuntamientos los días 13, 14, 15 y 16 de Agosto, y renovada la Diputacion los días 6, 7, 8 y 9 de Octubre.

Los Concejales electos tomarán posesion de sus cargos el dia 25 de Setiembre y los Diputados provinciales el dia 24 de Octubre.

Art. 6.º Las elecciones en todos los pueblos de la Península é islas adyacentes se verificarán con arreglo á la ley electoral promulgada en 20

de Agosto de 1870.

En la isla de Puerto-Rico se harán con arreglo á los decretos de 27 de Agosto de 1870, 13 de Diciembre de 1872, y al artículo 4.º de la ley de 11 de Marzo de 1873.

En los pueblos que contengan menos de 800 vecinos, solo se constituirá una mesa.

Art. 7.º Gozarán del derecho electoral todos los españoles mayores de 21 años de edad.

Art. 8.º El Ministro de la Gobernacion queda encargado de la ejecucion de esta ley.

Artículo adicional. Durante el período electoral no se hará modificacion en los actuales Ayuntamientos si no infringieran el art. 180 de la ley municipal.

Los Ayuntamientos disueltos despues de las últimas elecciones de las Cortes Constituyentes por otras causas que las que en dicho artículo se

expresan serán repuestos, siempre que su nombramiento hubiese sido de acuerdo y aprobacion de la Comision provincial. Asimismo se llevarán á efecto antes de las elecciones las providencias relativas á la constitucion de Ayuntamientos tomadas por la Comision provincial con anterioridad á la publicacion de esta ley y que no hubiesen sido cumplidas.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes Constituyentes veinticuatro de Junio de mil ochocientos setenta y tres. — Nicolás Salmeron. — Santiago Soler y Piá, Diputado Secretario. — Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

QUINTAS.

Circular.

Siendo necesario y urgentísimo el que este Go-

bierno de provincia tenga exacto conocimiento, de los mozos declarados soldados para la reserva de que habla la ley de 17 de Febrero último, con el fin de que la Comision provincial pueda hacer el señalamiento de ingreso con la anticipacion debida, y vista la punible apatia con que los Sres. Alcaldes miran este servicio:

prevengo á los mismos remitan á vuelta de correo el acta de declaracion, ó en otro caso me veré en la necesidad de mandar un planton á costa de su propio peculio, á los morosos, hasta que lo verifiquen.

Segovia 27 de Junio de 1873.

El Gobernador interino,
Javier Travieso y Beranger.

Alcaldia Constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administracion cuyo por menor de gastos, materiales y demas se expresan á continuacion.

CLASES DE OBRAS.	IMPORTE de los jornales.		IDEM de los materiales.		TOTAL.
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	
<i>Fuente de San Lorenzo.</i>					
Satisfecho por jornales de hombres....	106	75	»	»	121 37
Id. á D. Mariano Gil por cal hidráulica.	»	»	14	62	
<i>Reparacion de calles.</i>					
Satisfecho por jornales de hombres....	89	75	»	»	104 79
Id. por dos azadones á D. Facundo Salcedo.....	»	»	10	»	
Id. por morrillo á D. Mariano Gil.....	»	»	5	04	
<i>Reparacion de la calle de Gascos.</i>					
Satisfecho por jornales de hombres....	168	25	»	»	203
Id. por ladrillos á D. Clemente Cabrera.	»	»	11	25	
Id. por cal á D. Julian Molina.....	»	»	7	50	
Id. á D. Segundo Manrique por compostura de herramienta.....	»	»	6	»	
Id. por dos azadones á D. Facundo Salcedo.....	»	»	10	»	
<i>Limpieza de viveros.</i>					
Satisfecho por jornales de hombres....	»	»	»	»	32
<i>Reparacion de la plaza del Azoguejo.</i>					
Satisfecho por jornales de hombres....	»	»	»	»	153 25
Total.....					614 41

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 16 de Junio de 1873.—P. O., Blas del Castillo.

Subinspeccion de Telégrafos.—Provincia de Segovia.

El Illmo. Sr. Director general del cuerpo con fecha 14 del actual me dice lo que sigue:

«El Poder ejecutivo de la República se ha servido expedir con fecha 12 del actual el Decreto siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el cuerpo de Telégrafos una clase que se denominará de Aspirantes á Oficiales segundos de estacion con el sueldo anual de mil pesetas.

Art. 2.º Para ingresar en la clase de Aspirantes á oficiales segundos de estacion deberán demostrar los que lo soliciten, reunir las condiciones siguientes; ser español mayor de 16 años y menor de 30 sin tacha legal ni impedimento físico, y probar con la estension que se marque en cada caso por la Direccion general del Cuerpo, los conocimientos que á continuacion se expresan: Escritura clara y correc-

la, Gramática castellana, Aritmética Lectura y traduccion del francés.

Art. 5.º Los actuales escribientes de Seccion que tengan probadas las condiciones y conocimientos que se determinan en este decreto, serán nombrados desde luego Aspirantes á Oficiales segundos de estacion. A los que no reúnan estas circunstancias se les concede para adquirirlas un plazo improrogable de seis meses, pasado el cual serán separados del Cuerpo si no han demostrado poseerlas.

Art. 4.º Los escribientes alumnos nombrados en virtud de lo dispuesto en el decreto de 24 de Marzo de 1869 que prueben las condiciones del artículo 2.º serán preferidos para ingresar como Aspirantes á Oficiales segundos de estacion.

Art. 5.º Lo serán tambien sin necesidad de nuevo examen, cuantos individuos hayan sido aprobados en convocatorias anteriores de las materias detalladas en el art. 2.º siempre que lo

soliciten en el plazo de un mes á contar desde la fecha en que se publique este decreto en la Gaceta.

Art. 6.º La Direccion general destinará por orden riguroso de suficiencia ó de prioridad en la peticion en caso de igual censura á los Centros y Direcciones de Seccion á los individuos que hayan sido aprobados para que desempeñen las funciones que se les confieran, y bajo la direccion de sus Jefes adquieran los conocimientos prácticos necesarios para el manejo de aparatos; siendo nombrados Aspirantes á Oficiales segundos de Estacion en cuanto los Directores de las Secciones certifiquen haberlos adquirido ó separados sin opcion á derecho alguno si á los tres meses no han sido declarados aptos.

Art. 7.º Las vacantes de Oficiales segundos de Estacion se proveerán en adelante, previa oposicion entre los Aspirantes que lo soliciten, y por el orden riguroso de censuras marcadas en el programa últimamente aprobado para el ingreso de Oficiales segundos de estacion.

La estension de los conocimientos que señala el art. 2.º será por ahora: «Escritura clara y correcta al dictado con todas las reglas de la Ortografía, Gramática castellana segun la Academia española, Aritmética con la estension que la tratan los autores Cirodde ó Cortázar. Lectura de un texto francés, traduccion y escritura correcta al dictado.»

Cursará V. las instancias que en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º presenten los Escribientes de Seccion, acompañándolas de los documentos necesarios para acreditar las condiciones que marca el art. 2.º Examinadas por esta Direccion general y encontrándolas conformes, los llamará para que prueben ante un Tribunal que funcionará permanentemente los conocimientos expresados en el mismo artículo, regresando en el acto á las Secciones de que procedan para esperar las órdenes de la superioridad y adquirir la práctica de que habla el artículo 6.º

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento del público. Segovia 25 de Junio de 1873.—El Subinspector Jefe, Ricardo Alinari.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Sentencia.

En la villa de Cuellar á 5 de Junio de 1873, en el incidente promovido por Braulio Alonso, vecino de Remondo sobre que se le declare pobre para interponer querrela de injurias ó calumnias contra Francisco Muñoz y su mujer, sus convecinos: Visto y

Resultando que el expresado Braulio es un mero jornalero viviendo exclusivamente del jornal eventual sin otra industria ni comercio, sin mas bienes que la casa que habita.

Considerando que en su virtud se halla comprendido en el número primero del art. 22 de la Ley provisional de Enjuiciamiento criminal. Visto el citado artículo.

Fallo: Que debo declarar y declaro que Braulio Alonso, se halla comprendido en la clase de pobre para el juicio criminal que intenta con su convecino Francisco Muñoz y su mujer, y en su consecuencia se le habilita para que pueda ejercitar la accion que se propone como tal gozando de las preeminencias que la ley le otorga como pobre. Asi por esta sentencia sin hacer especial mencion de costas, lo proveo y firmo.—Miguel Lama.

Publicacion. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Don Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su parti-

do, estando celebrando audiencia pública en ella en el dia de ayer, de que yo el Escribano doy fé.—Cuellar 6 de Junio de 1873.—Vicente Suarez.

En virtud de autorizacion judicial se sacan á pública subasta y por ante el Notario de esta capital D. Antolin Lozoya Alonso, las fincas sitas en el lugar de Mozoncillo y que han sido adjudicadas á las menores Doña Saturnina, Doña Bonifacia, D. Antonio, don Romualdo y Doña Catalina Muñoz, las cuales se expresan á continuacion:

	Pets.	Cets.
Una tierra mas hacia la Bercera de 505 estadales de segunda calidad, valorada en	152	50
Otra tierra viña al Sendero de las Matillas, su cabida 164 estadales de tercera, en...	125	50
Otra tierra al alto del camino de Aldea del Rey, de 891 estadales de segunda, en...	445	50
Otra tierra á los Majuelos de 179 estadales de tercera en	89	50
Otra tierra al Tesoro y Almendro de 95 estadales de tercera, en.....	47	50
Otra tierra en el espresado término de Mozoncillo, la Espadana y Reguero en los Morales de 538 estadales de tercera, en.....	159	
Otra tierra detras de las Cabezas de 506 estadales de tercera, en.....	255	
Otra al Sendero del Peral de 574 estadales, en.....	562	
Otra id. al molino del Lago de 517 estadales en.....	158	50
Otra id. pasado el Sendero de 450 estadales de tercera en.	225	
Otra id. á las Caceras de 487 estadales de tercera en...	245	
Otra id. á las Cabezas de 450 estadales de tercera, en..	225	
Otra id. en la Solana del Campo de 881 estadales de segunda y tercera en.....	420	
Otra id. abajo de las Cabezas de 500 estadales en.....	150	
Otra id. á la Galinda de 606 estadales de segunda en..	505	
Otra id. á los Retamares de los Valles de 595 estadales de segunda en.....	197	50
Otra id. á la salida de las viñas del Guijar de 585 estadales de tercera en.....	292	
Otra id. mas hacia la Bercera de 505 estadales de segunda en.....	152	50

Una viña al sendero de las Matillas de 164 estadales de tercera, en..... 125 50
Una tierra al alto del camino de Aldea del Rey de 891 estadales en..... 445 50
Otra á los Majuelos de 179 estadales en..... 89 50

Para cuya subasta se señala el dia 4 del próximo Julio á la hora de las 11 de su mañana por la Notaria del referido D. Antolin Lozoya Alonso, advirtiéndose no se admitirá postura alguna que no sea á todas las fincas y cubra sus respectivas tasaciones.
Segovia 26 de Junio de 1873.—Luis Muñoz.

ANUNCIOS.

El dia 26 del corriente, ha desaparecido en esta ciudad un pollino de la propiedad de Juan Herranz vecino del pueblo de Aldea del Rey, cuyas señas son las siguientes:

Pelo blanco oscuro, edad cuatro años, entero, sin herrar, con un albardon y cabezada.

La persona que sepa su paradero, se servirá avisar á su dueño quien abonará los gastos causados y dará una gratificacion.

Segovia: imp. de Oudero, Real, 12.